

LUCEM ASPICIO CON COMPROMISO SANITARIO

Ing. Guillermo Santana, Ph.D.

Publicado en Semanario Universidad 6 mayo 2020

Antes del 15 de abril de 2020, la más reciente renuncia de un rector en ejercicio habría ocurrido el 19 de febrero de 1988, fecha en que el Dr. Fernando Durán Ayanegui presentó su carta de renuncia diferida e irrevocable ante el Consejo Universitario en sesión extraordinaria No. 3440. En su carta el Dr. Durán indica que su renuncia al cargo será efectiva a partir del 16 de mayo de 1988; es decir, 1 año, 4 meses y 16 días antes del vencimiento del plazo para el cual había sido nombrado por la Asamblea Universitaria.

La renuncia presentada por el Dr. Jensen el 15 de abril de 2020 indicando que dejará el cargo a partir del 4 de mayo de 2020, catorce días antes de concluir el periodo para el cual fue nombrado por la Asamblea Universitaria, contrasta enormemente con la circunstancia vivida en 1988. En esta ocasión el Consejo Universitario cuenta con muy poco margen de acción no solo porque el vencimiento del periodo de nombramiento es inminente sino porque además se da en un momento en el cual el proceso de nombramiento del nuevo rector se encuentra suspendido indefinidamente por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) debido a la Emergencia Sanitaria Nacional.

Dadas estas dos circunstancias, la respuesta que debe dar el Consejo Universitario no puede ser análoga a la dada en 1988 según se ha sugerido por diversos medios. En la actual circunstancia la suspensión indefinida del proceso electoral deja al órgano colegiado sin la posibilidad de recurrir siquiera a una interpretación del artículo 41 inciso a del Estatuto Orgánico (EO) que permita su vigencia más allá del 18 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 inciso a del EO la finalización del periodo de nombramiento del Dr. Jensen deja también cesantes a todos los vicerrectores actuales. Esta circunstancia deja al Consejo Universitario sin respaldo normativo para darle continuidad a la administración actual más allá de esa fecha límite.

El anterior escenario apunta hacia la necesidad de garantizar la continuidad administrativa en la UCR, pero en una circunstancia en la que los puestos de rector y vicerrectores se encuentran vacantes por extinción del plazo. Sin embargo, el Consejo Universitario no está facultado para nombrar a ningún funcionario universitario como rector para ejercer el cargo una vez concluido el periodo de una administración debidamente constituida porque ese nombramiento es potestad estatutaria exclusiva de la Asamblea Universitaria.

Solución propuesta

El Consejo Universitario, ante la excepcional situación que se le ha presentado a la institución, deberá crear de su seno una comisión especial que resuelva el vacío producido por la extinción del plazo de la actual administración con base en lo establecido en los incisos ñ y s del artículo 30. Se trata por tanto de una comisión especial encargada de ejecutar todas las acciones

administrativas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades institucionales sustantivas durante el periodo excepcional que se extenderá hasta la conclusión del proceso electoral suspendido indefinidamente. A esta comisión especial, a denominar Comisión Universitaria de Notables, deberán ser invitados a participar destacados miembros de la comunidad universitaria que aportarán su trabajo para atender las tareas requeridas para el cumplimiento cabal de procesos administrativos, docentes, de investigación y de acción social, así como los relacionados con el apoyo a la vida estudiantil universitaria. Para la integración de esta comisión especial se deberá echar mano del enorme talento multidisciplinar presente en nuestra comunidad universitaria. Sin embargo, se establece aquí de manera categórica que su conformación debe estar por encima de la actual correlación de fuerzas políticas universitarias en virtud del proceso electoral en marcha.

En esta propuesta se da por un hecho que el Consejo Universitario a través de la Comisión Universitaria de Notables asume las tareas correspondientes a las de la autoridad unipersonal de más alta jerarquía ejecutiva definida en el Artículo 37 con el fin de garantizar la continuidad en la atención de las actividades sustantivas de la institución. Supletoriamente, se podrá considerar el plazo máximo de funcionamiento de la Comisión Universitaria de Notables como de seis meses con base en lo establecido en el Artículo 41 inciso b. Esta propuesta resuelve la atracción del fuero de competencias que le son propias al rector, pero en su ausencia, deben ser suplidas por un órgano especial, según lo permite el Artículo 30 inciso s.